PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 231 **PERÍODO LEGISLATIVO** **1999**

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIÓN 1 EN MAYORIA S/ As. 564/98 (P. E.P. Nota 290/98 Adjuntando Decreto provincial 2202/98 por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que establece la "Creación del Instituto Provincial de Empleo), aconsejando su aprobación.**

Entró en la Sesión **09/11/1999**

Girado a la Comisión Nº: **Resolución 135/99**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
8 - 11 - 99.
MESA DE ENTRADA
Nº 231 Hs. 14 FIRMA

S/Asunto Nº 546/98

DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto Nº 546/98; Nota N° 290/98 del Poder Ejecutivo Provincial Adj. Decreto Provincial N° 2202/98 por medio del cual se veta totalmente el Proy. de Ley que establece la creación del Instituto Provincial de Empleo y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del Proyecto de Resolución que se adjunta.

SALA DE COMISION, 27 de Octubre de 1999

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

GUILLERMO J. LINDL
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
FOLIO 2

S/Asunto N° 546/98

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aceptar el veto total en los términos del Artículo 109 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 2202/98 de fecha 2 de Noviembre de 1998, al Proyecto de Ley sancionado por esta Cámara en la sesión del día 14 de Octubre de 1998 por el cual se crea el "Instituto Provincial de Empleo".

ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

GUILLERMO J. LINDL
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo Provincial
3
FOLIO

S/Asunto N° 546/98

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 27 de Octubre de 1999

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

GUILLERMO J. LINDL
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo Provincial
FOLIO

S/Asunto Nº 546/98

OYARZUN, Marcela
FIGUEROA, Marcelo
ROMANO, Juan
VAZQUEZ, Abraham
LINDL, Guillermo
VERA, Mabel
ASTESANO, Luis
BLANCO, Pablo

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 546 [redacted]

PERIODO LEGISLATIVO 19 98

EXTRACTO P. E. P.- NOTA Nº 290/98 ACOMPAÑANDO EXTO. PROYECTO Nº 2.202/98 POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROY. DE LEY QUE ESTABLECE LA CREACION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE EMPLEO.-

Entró en la Sesión de: [redacted] 12-11-98

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 159
03/11/98
HORA: 14.30 hs.
FIRMA: 7.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06. 11. 98
MESA DE ENTRADA
Nº 546 Hs. 16 20 FIRMA.....

NOTA Nº 290
GOB.

Poder Legislativo Provincial
FOLIO

USHUAIA, -3 NOV. 1998

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2202/98, por medio del cual se Veta Totalmente el proyecto de ley que establece la creación del "Instituto Provincial de Empleo", por los motivos expuestos en los considerandos del citado documento legal.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-

2202/98

Poder Legislativo Provincial 2 Fs. 8

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 02 NOV. 1998

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 14 de octubre de 1998 por el cual se crea el Instituto Provincial de Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que la creación del mencionado Instituto en lo que hace al mero aspecto estructural se contrapone a la concepción de transformación del Estado sostenida por el Gobierno Nacional y este Gobierno Provincial, en lo que hace a la racionalización y desburocratización de sus organismos y estructuras internas.

Que resulta insostenible pragmáticamente eliminar la planificación, el gerenciamiento y la conducción de las políticas y cursos de acción que deben generarse al respecto, de su ámbito natural como es la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, que a su vez, viene cumpliendo con los mismos objetivos y finalidades asignados al Instituto, enfatizando este aspecto respecto del carácter autárquico que se le otorga al mismo , según lo establece el artículo 1° del Proyecto, aunque exprese que se crea " bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia".

Que el organismo autárquico que se crea, tiene como único recurso presupuestario de cumplimiento posible, el que surge del artículo 4° inc. b) del Proyecto que nos ocupa, el que actualmente está destinado por presupuesto provincial a la Dirección General de Trabajo, y que para su funcionamiento llevaría gran parte de las sumas de dinero destinadas para asistencia de los planes de capacitación y empleo que se llevan a cabo actualmente.

Que mediante Decreto Provincial N° 1509/98, de fecha 4 de agosto de 1998, el gobierno ratificó el Pacto Federal del Trabajo registrado bajo N° 3574, el que posteriormente fue aprobado por la Legislatura Provincial mediante Resolución N° 220/98 el día 10 de septiembre de 1998, y fuera suscripto por los representantes de todas las provincias, el Presidente de la Nación y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. En el mismo se prevé la instrumentación de políticas y acciones en toda la República, que procuren el bienestar general ofreciendo la posibilidad de sumar voluntades y recursos humanos y materiales en toda la extensión del país, en lo referente a la materia.

Que actualmente se impone la necesidad de implementar políticas que sean tratadas en forma conjunta y coordinada, y que cada una de las jurisdicciones

ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no actúa en forma independiente, sino que se fija una conciencia colectiva acerca de tener objetivos comunes, sobre la base de igualdad de oportunidades y homogeneidad de las regulaciones.

Que los principios del Pacto Federal del Trabajo son los de cooperación y corresponsabilidad y unificó el régimen general de sanciones por infracciones laborales.

Que el Anexo I del mencionado Pacto establece la creación del Consejo Federal del Trabajo, siendo algunas de sus funciones, según reza el artículo 2°:
" inc. a) Impulsar las políticas generales en la materia bajo los principios de coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre las administraciones del trabajo, procurando la mayor eficacia de la actividad gubernamental y de los actores sociales en las distintas jurisdicciones y competencias.
" inc. g) Participar en el diseño de los programas de promoción del empleo y capacitación laboral, y proponer criterios para su funcionamiento, procurando su adecuación a las necesidades regionales, evitando tanto exclusiones como superposiciones con programas de otras áreas.

Que por resultar una ley innecesaria, ya que afecta programas, delegaciones administrativas y presupuestos que viene ejerciendo y ejecutando la autoridad competente en la esfera de éste Poder Ejecutivo Provincial, y se desvía de los convenios celebrados con la Nación, corresponde ser vetada en su totalidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: VETASE en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 14 de octubre de 1998 mediante el cual se crea el Instituto Provincial de Empleo, conforme lo expuesto en los considerandos.
ARTICULO 2°: Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2202/98

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

LUIS MARTINELLI
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos

Dr. JORGE LUIS OLIVA
Ministro de Salud y Acción Social

ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia

Ing. FRANCISCO ALVAREZ
Ministro de Educación y Cultura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General

Poder Legislativo Provincial
4
Fo

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase el Instituto Provincial de Empleo, ente autárquico, bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de Empleo, tendrá como objetivo el cumplimiento de los cometidos provinciales sobre empleo.

ARTICULO 3º.- La administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por:

a) Un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente designados por el Poder Ejecutivo Provincial;

b) un (1) representante de cada Partido Político con representación en la Legislatura Provincial;

c) dos (2) representantes de todas las Cámaras empresariales provinciales;

d) un (1) representante por cada central sindical nacional con inscripción gremial (C.T.A. - C.G. T.);

e) un (1) representante de cada Municipio y Comuna que adhiera a la presente Ley.

Los cargos antes mencionados serán desempeñados ad-honórem.

El Consejo de Administración sesionará de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara Legislativa Provincial y deberá hacerlo como mínimo cada quince (15) días.

ARTICULO 4º.- El Instituto contará con un patrimonio propio que se financiará con los recursos presupuestarios que a continuación se detallan:

a) Aportes voluntarios y solidarios de los distintos organismos públicos, entes autárquicos, descentralizados, privados, trabajadores y sindicatos;

b) la partida presupuestaria anual correspondiente sancionada por la Legislatura de la Provincia (jurisdicción 02, unidad ejecutora 06, partida principal 031, parcial 03160, subparcial 730), y demás leyes provinciales y nacionales pertinentes;

c) lo recaudado por el cobro de multas que surjan de la presente Ley, tasas a empresas públicas y privadas;

d) las donaciones, legados, subsidios y demás ingresos provenientes de personas y de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;

e) todo otro recurso no contemplado expresamente cuya percepción sea compatible con la naturaleza y fines de esta Ley.

ARTICULO 5º.- Créase una Cuenta Especial Recaudadora de los fondos antes mencionados en el Banco de Tierra del Fuego a nombre del Instituto Provincial de Empleo. Los fondos serán utilizados exclusivamente para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

COMPETENCIAS

ARTICULO 6º.- El Instituto Provincial de Empleo será competente para planificar e incluso ejecutar los siguientes estudios o programas:

a) Sobre la generación de empleo;

b) sobre la inserción de la mano de obra;

c) sobre la formación y capacitación profesional, y en especial con respecto a los desocupados, subocupados, o requerientes del primer empleo;

d) reinserción de la mano de obra calificada; y

e) el Instituto Provincial de Empleo, a través de su servicio de empleo, coordinará la inserción de mano de obra específica a requerimiento del empleador.

ARTICULO 7º.- El Instituto Provincial de Empleo tendrá las siguientes competencias:

a) Reorganizar y tener a su cargo un padrón de trabajadores sin empleo en todo el territorio provincial, discriminando edad, sexo, calificación por profesión y oficio, cargas familiares, residencias en la Provincia, nivel de formación y cualquier otro dato que se considere relevante;

b) organizar y tener a su cargo un padrón de las empresas que operan en el territorio provincial, el que deberá actualizarse en forma periódica en los plazos que el Instituto establezca. Los empleadores están obligados a suministrar la información fehaciente que requiera el Instituto.

Ante el incumplimiento, obstaculización, omisiones o falsedades, se remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Trabajo a efectos de aplicar las sanciones máximas previstas en la Ley Provincial Nº 90;

c) intervenir obligatoriamente en la asignación de seguro de desempleo priorizando, con carácter de urgencia, la cobertura de los trabajadores sin empleo que sean jefes de hogar, dando al Consejo las pautas prioritarias para el otorgamiento de los beneficios;

d) establecer los requisitos a los que se condicionará el otorgamiento del seguro de desempleo y la incorporación a los planes de capacitación para el desarrollo productivo;

e) a los fines del inciso anterior, el Instituto está facultado para vincular la asignación por desempleo con la participación de los mismos en programas de calificación y capacitación laboral. El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos con los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales, y cualquier otra entidad pública o privada, para acordar el cumplimiento de las tareas comunitarias antes mencionadas. Está facultado también para reducir las tasas que se establezcan o anularlas cuando por convenio se acuerde dar estabilidad laboral a grupos de desempleados;

f) coordinar y establecer los sistemas de calificación profesional de los trabajadores, atendiendo a la demanda socio-laboral de la Provincia.

El Instituto estará facultado para celebrar convenios de calificación y capacitación de personal con entes públicos, empresas privadas, asociaciones sindicales, organizaciones empresarias y cualquier otra empresa pública o privada;

g) celebrar los convenios que sean necesarios con organismos públicos y privados a fin de garantizar la cobertura sanitaria para los trabajadores sin empleo y su grupo familiar;

h) controlar el cumplimiento de todo lo dispuesto por esta Ley y las que en el futuro se dicten, vinculadas con políticas de empleo y coberturas o beneficios para trabajadores sin empleo;

i) los incisos precedentemente enumerados son meramente enunciativos, pudiendo realizar todos los demás actos, estudios y funciones tendientes al cumplimiento del objetivo expresado en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 8º.- El control y seguimiento será realizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a la legislación vigente.

POLITICAS PARA EL EMPLEO PUBLICO

ARTICULO 9º.- Las personas que desarrollan tareas de acuerdo a los distintos programas ocupacionales que son de nivel provincial y nacional, deben ser incorporadas en planta permanente de acuerdo a las prioridades de las prestaciones laborales que ellas realizan o necesidades de servicio de los correspondientes ministerios provinciales, cuando las posibilidades presupuestarias lo permitan.

ARTICULO 10.- Prohíbese el ejercicio de la puesta en disponibilidad del personal dependiente de los tres poderes del Estado provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado.

ARTICULO 11.- Para la adjudicación de cualquier licitación de obra o servicio público, se deberá establecer un sistema de puntaje que favorezca, para la selección de la oferta más conveniente, a aquélla que ofrezca emplear el mayor número de personal radicado en la Provincia con más de dos (2) años de antigüedad anteriores a la fecha de apertura de los sobres de la licitación de que se trate.

ARTICULO 12.- El Instituto Provincial de Empleo llevará un registro de personas incluidas en la Ley de Discapacidad.

Respecto de los registrados, el Instituto podrá exigir, mediante acciones administrativas y judiciales, el cumplimiento del cupo establecido para las designaciones en la Administración Pública que estipula la Ley Provincial Nº 48 tomándose, a los efectos de calcular el porcentaje, el total de las designaciones realizadas por la Administración Pública Provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado,

Administración Pública Municipal y empresas privadas que se acojan al régimen de promoción industrial durante el último año calendario.

ARTICULO 13.- El Instituto tiene garantizado el libre flujo de información pudiendo solicitar, verbalmente o por escrito, los antecedentes obrantes en cualquier repartición pública o privada.

Se aplicarán, a los efectos del trámite de información, las reglas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo referentes a la solicitud de vistas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 14.- Declárase en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Emergencia Ocupacional y Laboral.

ARTICULO 15.- Mientras dure el estado de emergencia declarado por la presente Ley, el Instituto se constituirá como agente intermediario responsable, a los fines de refinanciación ante entes públicos o privados, referente a cortes de suministro de servicios esenciales.

ARTICULO 16.- Invítase a los Municipios, Comuna de la Provincia y Concejos Deliberantes, a implementar una norma que posibilite acordar una refinanciación de las deudas municipales por Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Públicos.

ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1998.-

Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

GUILLERMO LINDL
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
A/C PRESIDENCIA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Poder L. 2 FOLIA

As. 231/99

S/Asunto N° 546/98

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aceptar el veto total en los términos del Artículo 109 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 2202/98 de fecha 2 de Noviembre de 1998, al Proyecto de Ley sancionado por esta Cámara en la sesión del día 14 de Octubre de 1998 por el cual se crea el "Instituto Provincial de Empleo".

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

GUILLERMO J. LINDL
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.